

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Organo del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Jaime Bonilla Valdez
Gobernador del Estado

Amador Rodríguez Lozano
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXVII Mexicali, Baja California, 28 de diciembre de 2020. No. 84

Índice

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE HACIENDA

CONVOCATORIA NÚMERO OM-CESPE-166-2020..... 3

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LISTA DE ASOCIACIONES DE PROFESIONISTAS REGISTRADAS EN EL ESTADO EN EL AÑO 2019 Y LISTA DE PROFESIONISTAS QUE OBTUVIERON REGISTRO PROFESIONAL ESTATAL DURANTE EL AÑO 2019..... 4

ORGANISMOS AUTÓNOMOS ESTATALES

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA..... 36

GOBIERNO MUNICIPAL

H. XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIJUANA, B.C.

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba Presupuesto de Egresos 2021, correspondiente al Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California..... **53**

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2021, correspondiente al Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California..... **72**

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba Presupuesto de Ingresos, Egresos, Programa Operativo Anual y Plantilla de Personal, para el Ejercicio Fiscal 2021, del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana..... **95**

H. XXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B.C.

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba la adición del artículo 45 BIS del Reglamento de Comercio para el Municipio de Ensenada, Baja California..... **118**

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 18 BIS, 20, 21 BIS, 21 TER y 21 QUATER, del Reglamento de Bienes Patrimoniales del Municipio de Ensenada, Baja California..... **120**



ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba la adición de un capítulo décimo, así como la adición de los artículos 68, 69, 70 y 71, del Reglamento para la Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Municipio de Ensenada, Baja California..... **124**

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba la adición de la fracción XXXIX al artículo 30 del Reglamento del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Ensenada, Baja California..... **127**

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba la reforma de la fracción X al artículo 30 del Reglamento del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Ensenada, Baja California..... **129**

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba la modificación al Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California; asimismo se aprueba la modificación al Reglamento para la Práctica de Avalúos Fiscales..... **131**

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba modificar el nombre del Reglamento para la Atención a los Pueblos Indígenas en el Municipio de Ensenada, Baja California, a Reglamento para la Atención a los Pueblos Originarios en el Municipio de Ensenada, Baja California..... **134**

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba Guía para la Elaboración y Actualización de los Códigos de Conducta de las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal de Ensenada, Baja California..... **136**

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba Presupuesto de Egresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2021, de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y de las Entidades Paramunicipales..... **150**

CIERRE DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019..... 174

EMPRESAS PARTICULARES

LITOGRAFÍA ZUÑIGA, S.A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS PRIMERA CONVOCATORIA..... 183





BAJA CALIFORNIA
ESTADO DEL ESTADO



FISCALÍA DE CONTRALORÍA Y VISITADURÍA

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



Lic. **CLAUDIA ELENA MEZA DE LA TOBA**, Fiscal de Contraloría y Visitaduría, órgano interno de control de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 9 fracción II, 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; 88 fracciones I y XXII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; 3 fracción XXI, 6, 7, 9 fracción II, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sus correlativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; artículo 2 Fracciones II, VII y VIII, 3 fracciones VII y VII, 5 6 segundo párrafo y 9 fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 3 fracción IX, 5, 6 y 9 fracción VII de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, así como en lo establecido en los Lineamientos para la expedición de los Códigos de Ética de los entes públicos en Baja California, emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado Baja California publicados en el periódico oficial del 18 de octubre de 2019; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el 27 de mayo de 2015, se publicó la reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órganos de gobierno. El Sistema Nacional Anticorrupción entró en vigor el día 19 de julio de 2016, con el objeto de coordinar a las autoridades, federales, estatales y municipales, con la finalidad de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109 fracción III, estatuye que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su encargo; estableciendo así los principios y valores que deben regir la actuación de todo servidor público.

TERCERO.- Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, en su artículo 7 señala que los Servidores Públicos observaran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo,



honestidad, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; por su parte el artículo 16 de dicha Ley establece que los Servidores Públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, en correlación con el artículo 15 de dicho ordenamiento, que establece la facultad de los Órganos Internos de Control para implementar acciones que orienten el desempeño de los servidores públicos en sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal de Anticorrupción; así como, emitir su Código de Ética el cual deberá hacerse de su conocimiento de los servidores públicos, así como garantizar y brindar la máxima publicidad. Además, dicho ordenamiento legal en su artículo 49 fracción I establece como obligación de los servidores públicos observar en su desempeño disciplina y respeto, en los términos que establezca el Código de Ética de la institución, señalando que el incumplimiento a esta obligación constituirá una falta administrativa sancionable.

CUARTO.- Que el día 12 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas por parte de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, en tanto que el día 18 de octubre del 2019 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Baja California los Lineamientos para la expedición de los Códigos de Ética de los entes públicos en Baja California, emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado Baja California, decretos en los que se instruye a los Órganos Internos de Control para que procedan a emitir sus respectivos Códigos de Ética.

QUINTO.- Que mediante Decreto número 07 emitido por la XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de octubre del 2019, se reformaron entre otros, el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Baja California, a fin de crear la Fiscalía General del Estado, como un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, que tendrá a su cargo la investigación y persecución de los delitos, como el ejercicio de la acción penal. Asimismo, el párrafo cuarto del numeral recién citado establece que la Fiscalía de Contraloría y Visitaduría constituye el órgano interno



de control de la Fiscalía General del Estado, con las facultades que los ordenamientos legales respectivos otorgan a los órganos internos de control, entre otras, las referidas en el punto considerativo Tercero del presente acuerdo; vinculado lo anterior, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, que señala que esta Fiscalía de Contraloría y Visitaduría cuenta con facultades para prevenir, corregir, investigar, substanciar, calificar y resolver lo conducente respecto de actos u omisiones de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado que puedan constituir faltas administrativas.

SEXTO.- En este contexto, la reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción y de responsabilidades administrativas, constituye la pauta para implementar políticas públicas para la consecución de dicho propósito, por lo que la emisión del presente Código de Ética representa el ejercicio de una atribución y obligación a cargo de este órgano interno de control, con el propósito de proporcionar un instrumento eficaz para establecer, divulgar y promover los principios y valores que deben regir en la actuación y conducta de todos los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Baja California, especialmente en la primordial función de investigar los delitos, ejercer la acción penal y procurar orden y justicia para la sociedad en nuestro Estado. Expuesto lo anterior, se emite el:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Código de Ética de los servidores públicos constituye el instrumento en el que se establecen los principios, valores y reglas de integridad considerados como fundamentales para el ejercicio del servicio público dentro de la Fiscalía General del Estado; al que debe acudir toda persona servidora pública de la Fiscalía para orientar, sustentar y fortalecer su desempeño y la toma de decisiones que realice en el ejercicio de sus funciones; con el propósito de promover y asegurar el comportamiento ético de los servidores públicos, el óptimo desarrollo del servicio siempre centrado en el beneficio de la sociedad, la identidad profesional y el sentido de orgullo de toda aquella persona que integre la Fiscalía General.



Artículo 2. Glosario. Para efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

I.- Comité: El Comité de Ética de la Fiscalía General del Estado.

II.- Conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

III.- Delación: La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria a lo establecido en este Código.

IV.- Ética: Conjunto de valores y normas de conducta deseadas y benéficas en la actuación de toda persona.

V.- Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado de Baja California.

VI.- Órgano Interno de Control: La Fiscalía de Contraloría y Visitaduría, órgano interno de control de la Fiscalía General del Estado, constituida en el artículo 69 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como prevista en los artículos 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, que cuenta con las facultades a que se refieren los artículos 3 fracción XXI, y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

VII.- Servidores Públicos: Cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Fiscalía General del Estado.

VIII.- Unidades Administrativas: Todos y cada uno de los órganos que integran la estructura funcional de Fiscalía General del Estado, incluyendo las Fiscalías, Unidades, Agencias, Direcciones, Comisionado, Instituciones Policiales, Centros, Comandos, Institutos, órganos administrativos desconcentrados, y demás áreas que realizan funciones para la Fiscalía General.

IX.- Valores: Calidad o conjunto de cualidades inherentes a una persona que son apreciados, deseables y necesarios para el ejercicio del servicio público.

Artículo 3. Órganos vigilantes. Corresponderá al órgano interno de control, la implementación y difusión del presente Código de Ética; en tanto que el Comité se encargará de interpretarlo, promover y asegurar su observancia por parte de todos los servidores públicos.

Artículo 4. Responsabilidades. El incumplimiento o inobservancia a lo establecido en el presente Código, podrá ser investigado y sancionado por Órgano Interno de Control, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.



Independientemente de lo dispuesto en este Código, cualquier conducta de un servidor público que implique por sí misma la actualización de una falta administrativa prevista por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, podrá ser investigada y procesada por el órgano interno de control en cuanto éste tenga conocimiento por cualquier medio.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Artículo 5. Los Principios Constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función son:

Legalidad: Los servidores públicos se encuentran facultados para hacer exclusivamente aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento supeditan su actuación a las atribuciones que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le otorgan a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Honradez: los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros; no buscan ni aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Lealtad: Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Imparcialidad: Los servidores públicos dan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

Eficiencia: Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos



públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

Economía: Los servidores, en el ejercicio del gasto público administran los bienes, recursos y servicios con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés general.

Disciplina: Los servidores públicos desempeñan su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

Profesionalismo: Los servidores públicos deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como los particulares con los que llegare a tratar.

Objetividad: Los servidores públicos deben preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deben de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

Transparencia: Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Rendición de cuentas: Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Competencia por mérito: Los servidores públicos deben ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los



mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Eficacia: Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Integridad: Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

Equidad: Los servidores públicos procuran que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 6. Todo servidor público adscrito a la Fiscalía General deberá atender a los valores de la institución, conociéndolos y adoptándolos como base del ejercicio de su función, siendo estos valores los siguientes:

Interés Público: Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

Respeto: Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Respeto a los Derechos Humanos: Los servidores públicos respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de:



Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

Igualdad y no discriminación: Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

Equidad de género: Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

Entorno Cultural y Ecológico: Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades protegen el patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

Cooperación: Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Liderazgo: Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.



CAPÍTULO IV DIRECTRICES DE ACTUACIÓN

Artículo 7. Para la efectiva aplicación de los principios a que se refiere el artículo 5 de este Código, los Servidores Públicos observarán las directrices a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, que textualmente establecen:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;



IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado.

CAPÍTULO V REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 8. Todo servidor público adscrito a la Fiscalía General deberá observar en el desempeño de las funciones específicas que tiene encomendadas, las siguientes Reglas de Integridad, con el propósito de generar certeza, congruencia y confianza frente a la sociedad, tratándose de:

Investigación de delitos, ejercicio de la acción penal y procuración de justicia: El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o a través de subordinados, participa en la investigación de los delitos, el ejercicio de la acción penal o en la procuración de justicia penal en cualquiera de sus mecanismos, partes o vertientes, se conduce de forma que privilegia y prioriza ante todo el esclarecimiento de los hechos, la protección del inocente, procurar que el culpable no quede impune, y la reparación de los daños causados por el delito. Asimismo, en su actuación, desempeño y toma de decisiones observa y respeta siempre el principio de presunción de inocencia, el derecho a la intimidad y a la privacidad, a una justicia pronta, a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata y a la libertad personal y dignidad de todo individuo.

Actuación Pública: El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Información Pública: El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones: El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y



concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para la Fiscalía General.

Programas gubernamentales: El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apege a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Trámites y servicios: El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable imparcial.

Recursos Humanos: El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apega a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Administración de bienes muebles e inmuebles: El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transparencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Procesos de evaluación: El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuenta.

Control Interno: El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Procedimiento Administrativo: El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades



esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Desempeño permanentemente con integridad: El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Cooperación con integridad: El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Comportamiento digno: El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, omisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene guarda relación en la función pública.

CAPÍTULO VI DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 9. Para garantizar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética, deberá integrarse un Comité de Ética, o en su caso, tantos capítulos del mismo como se consideren necesario para procurar su observancia. Dicho Comité tendrá atribuciones para la interpretación, vigilancia, así como para resolver respecto de su aplicación y cumplimiento en casos concretos, emitiendo recomendaciones no vinculantes dirigidas a los servidores públicos. Su funcionamiento, sesiones y acuerdos se contemplarán en las Bases de Organización que emita el propio Comité.

Artículo 10. El órgano interno de control podrá iniciar una investigación para determinar la existencia de posibles faltas administrativas y podrá sancionar las mismas en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, cuando el Comité de Ética al emitir una recomendación a un servidor público determine que existió un incumplimiento, inobservancia o contravención durante su desempeño a cualquier disposición del presente Código de Ética.



CAPÍTULO VII DEL COMITÉ DE ETICA

Artículo 11.- El Comité tendrá por objeto fomentar, interpretar y vigilar el cumplimiento y aplicación del presente Código, promoviendo la adopción de valores y modelos de conducta deseables en todos los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General. Estará conformado por cinco miembros permanentes, de acuerdo a la siguiente estructura:

- I. Un Presidente, que corresponde al Fiscal General del Estado, o a quien se designe como suplente de éste;
- II. Un Secretario, que corresponderá al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, o a quien se designe como suplente de éste;
- III. Un Primer Vocal, que corresponderá al Fiscal Central de la Fiscalía General, o a quien se designe como suplente de éste;
- IV. Un Segundo Vocal, que corresponderá al Fiscal de Contraloría y Visitaduría, o a quien se designe como suplente de éste, y;
- V. Un Tercer Vocal, que corresponderá al Director del Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria, o a quien se designe como suplente de éste.

Los miembros permanentes del Comité tendrán derecho a voz y voto. El Comité podrá sesionar válidamente y adoptar acuerdos legítimos cuando se encuentren presentes los cinco miembros permanentes; adicionalmente, en las Bases de Organización que emita dicho Comité podrá establecerse la participación de hasta dos miembros temporales, con derecho a voz y voto, que duren en su encargo dos años a partir de su designación, y que serán electos mediante un proceso de postulación y votación abierta entre todos los servidores públicos de la Fiscalía General, de la forma en que se defina en las propias Bases de Organización.

Todos los miembros del Comité, permanentes y temporales, serán honorarios y no recibirán remuneración alguna por su encargo dentro del Comité.

Artículo 12. Cada miembro propietario designará un suplente, quien asistirá en su ausencia. Los miembros temporales no podrán designar suplentes.

Las sesiones y acuerdos del Comité se regularán de acuerdo a las Bases de Organización que emita el propio Comité. El Comité deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos, tres veces por año y extraordinarias en cualquier momento que se considere conveniente.

Artículo 13. El Comité de Ética tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover la adopción de valores y modelos de conducta deseables y benéficos; generando una cultura ética entre los servidores públicos de la Fiscalía General;



- II. Vigilar el cumplimiento y aplicación de este Código, así como las disposiciones aplicables en la materia;
- III. Establecer y modificar las bases para su organización y funcionamiento;
- IV.- Formular observaciones y recomendaciones en el caso de delaciones derivada del incumplimiento a este Código que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y que se harán del conocimiento del o los servidores públicos involucrados y de sus superiores jerárquicos;
- V.- Formular sugerencias a las Unidades Administrativas competentes para modificar procesos y tramos de control en las mismas, en las que se detecten conductas contrarias a lo establecido en este Código, con el propósito de prevenir futuras contravenciones al mismo;
- VI.- Dar vista al órgano interno de control de las probables conductas de Servidores Públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en términos de la normatividad aplicable a la materia;
- VII. Fomentar acciones permanentes sobre el respeto a los derechos humanos, prevención a la discriminación e igualdad de género y los demás principios y valores contenidos en el Código de Ética, que permitan a los servidores públicos identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisiones o funciones;
- VIII. Promover la transparencia y publicidad de los principios, valores y deberes de la conducta ética.

Artículo 14. Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Convocar a sesión ordinaria y/o extraordinaria, por conducto del secretario;
- II. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- III. Autorizar la presencia de invitados en la sesión para el desahogo de asuntos;
- IV.- Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y en su caso, proceder a pedir votación;
- V. Emitir las convocatorias para los casos de elección de miembros temporales;
- VI. En general, ejercitar las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.

Artículo 15. El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;
- II. Enviar con oportunidad, a los miembros del Comité, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;
- III. Verificar el quórum;
- IV. Presentar para aprobación del Comité el orden del día de la sesión, procediendo en su caso, a dar lectura al mismo;



- V. Someter a la aprobación del Comité el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura;
- VI. Recabar las votaciones;
- VII. Auxiliar al presidente durante el desarrollo de las sesiones;
- VIII. Elaborar actas, formular los acuerdos, observaciones y recomendaciones que se adopten y se tomen en las sesiones, dar el trámite correspondiente a éstos y consignarlos en el registro respectivo, que quedarán bajo su resguardo;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité; y
- X. Las demás que el Comité le asigne.

CAPÍTULO VIII DE LA DIFUSIÓN

Artículo 16. El presente Código de Ética se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y estará a disposición para su consulta y descarga en el Portal Interno de la Fiscalía General del Estado, lo cual se hará del conocimiento mediante oficio circular que se dirija y notifique a todas y cada una de las áreas que integran la Fiscalía General, para que los titulares lo divulguen entre su personal adscrito.

Artículo 17.- Sin perjuicio de lo previsto en la disposición anterior, el órgano interno de control establecerá mecanismos de capacitación de los servidores públicos, para asegurarse que todos y cada uno de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado sean notificados, conozcan y comprendan el contenido del presente Código de Ética.

La Fiscalía General del Estado, deberá establecer en el programa anual de actividades con cargo al presupuesto la calendarización mínima de los cursos de capacitación la cual deberá ser constante en cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO IX MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.

Artículo 18.- Los mecanismos de capacitación del presente Código de Ética serán:

- a) Cursos de capacitación, los cuales se incluirán de manera permanente el Programa Anual de Capacitación de la Fiscalía General para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un cargo, empleo o comisión.



B) Infografías, las cuales incluirán de forma amigable y sencilla los principios, criterios y valores del presente Código de Ética, mismas que se enviarán a todas las personas servidoras públicas que desempeñen un cargo, empleo o comisión en la Fiscalía General y mediante correo electrónico Institucional de manera permanente.

C) Carta Compromiso.- Al concluir la capacitación respectiva, o al recibir las infografías correspondientes, los servidores públicos de la Fiscalía General deberán firmar y entregar a la Oficialía Mayor de la institución, una carta en la que manifiesten su conocimiento del presente Código y su compromiso de cumplirlo, la cual deberá ser agregada al expediente personal laboral de cada uno de ellos.

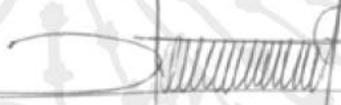
CAPÍTULO X DEL CONFLICTO DE INTERÉS.

Artículo 19. El personal de la Fiscalía General debe excusarse de actuar en los casos que exista o se actualice un conflicto de interés, por el desempeño de sus funciones, cargo o comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Los Órganos y Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, realizarán lo conducente para apoyar la instrumentación, difusión y apego al presente Código.


LIC. CLAUDIA ELENA MEZA DE LA TOBA
Fiscal de Contraloría y Visitaduría, órgano interno de control de la Fiscalía General del Estado.- Rúbrica.

FISCALÍA DE
CONTRALORÍA
Y VISITADURÍA

